AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 001276 DE 2026

(19/11/2026)

"*Por la cual se expide el acto administrativo de justificación para suscribir un contrato interadministrativo bajo la modalidad de contratación directa*"

LA SECRETARIA GENERAL (E) DE LA AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO - ART

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, el Artículo 12 de la Ley 80 de 1993, el Artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1882 de 2018, el Decreto 1082 de 2015 y la Resolución Número 000739 de 2026, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que los artículos 23 y 24 de la Ley 80 de 1993 establecen que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad, y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política.

Que el literal c) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, señala: *"La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos (…)".*

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 dispone: *"Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto".*

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 establece: *"Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales".*

Que mediante el Decreto 2366 del 7 de diciembre de 2015 se creó la Agencia de Renovación del Territorio – ART como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, actualmente adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República – DAPRE, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2647 de 2022 y el artículo 14 de la Ley 2294

de 2023, la cual tiene por objeto coordinar la intervención de las entidades del orden nacional y territorial en las zonas rurales afectadas por el conflicto y priorizadas por el Gobierno nacional, mediante la ejecución de planes y proyectos orientados a la renovación territorial, incluidos los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET creados mediante el Decreto 893 de 2017 y la administración del Banco de Proyectos de Obras por Impuestos, así como su modalidad especial prevista en el Decreto 1389 de 2026.

Que el artículo 24 del Decreto 1223 de 2020, *"Por el cual se modifica la estructura de la Agencia de Renovación del Territorio"*, establece como funciones de la Secretaría General, entre otras, dirigir la ejecución de los programas y actividades relacionados con los asuntos financieros, contables, servicios administrativos, gestión documental, correspondencia y notificaciones de la entidad, así como dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades relacionadas con la adquisición, almacenamiento, custodia y distribución de los bienes muebles e inmuebles necesarios para el normal funcionamiento de la Agencia; y que mediante la Resolución No. 000064 del 20 de febrero de 2017, en concordancia con la Resolución No. 000486 de 2020, se creó el Grupo Interno de Trabajo de Servicios Administrativos en la Secretaría General, asignándole la función de programar, en coordinación con el Grupo de Contratación, los procesos contractuales requeridos para el funcionamiento administrativo de la Agencia y gestionar los servicios generales necesarios para su adecuado funcionamiento.

Que el Grupo Interno de Trabajo de Servicios Administrativos de ART, mediante el Memorando No. 20262400081143 del 9 de noviembre de 2026, solicitó adelantar los trámites encaminados a la suscripción de un contrato interadministrativo con Servicios Postales Nacionales S.A.S., identificada con NIT 900.062.917-9, en los términos y condiciones de la necesidad plasmados en los estudios previos del 9 de noviembre de 2026, el análisis del sector y la propuesta comercial presentada por dicha entidad el 5 de noviembre de 2026.

Que de acuerdo con la justificación establecida en los estudios previos y demás documentos precontractuales, se fundamenta la necesidad institucional y la procedencia de acudir a la modalidad de contratación directa en los siguientes términos:

"La Agencia de Renovación del Territorio – ART cuenta con una sede principal, una Bodega-Archivo Central y la Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito en Bogotá D.C., así como con una estructura territorial orientada a atender los territorios priorizados por el Gobierno nacional, particularmente los 170 municipios que integran las 16 subregiones PDET. En atención a la naturaleza, objeto y alcance territorial de sus funciones, resulta necesario garantizar de manera permanente, oportuna, segura y trazable la prestación de los servicios asociados a la recepción, recolección, transporte, distribución y entrega de documentos, correspondencia, elementos y demás envíos postales requeridos por la Entidad, tanto a nivel nacional como entre sus diferentes sedes y dependencias.

La adecuada gestión de la correspondencia constituye un componente operativo indispensable de los procesos de gestión y trámite documental de la Agencia, en cumplimiento de lo previsto en la Ley 594 de 2000 (Ley General de Archivos) y en el Acuerdo 001 de 2024 del Archivo General de la Nación ('Acuerdo Único de la Función Archivística'), que exige contar con mecanismos de radicación, control, seguimiento y trazabilidad que permitan acreditar la recepción y entrega de las comunicaciones oficiales y documentos asociados a las actuaciones administrativas, jurídicas, contractuales, financieras, de control y de atención al ciudadano. La ausencia o interrupción de este servicio generaría riesgos asociados a retrasos en la recepción y entrega de comunicaciones, afectación de términos legales y administrativos y pérdida de oportunidad en la atención de requerimientos institucionales.

Actualmente, la prestación del servicio venía siendo soportada en el Contrato Interadministrativo SG 0138 de 2025, cuya ejecución estaba prevista hasta el 30 de noviembre de 2026 o hasta el agotamiento de los recursos asignados, lo que ocurriera primero; dichos recursos financieros se agotaron de manera anticipada, finalizando su ejecución el 15 de noviembre de 2026. En consecuencia, teniendo en cuenta que la necesidad institucional persiste, resulta indispensable adelantar una nueva contratación que permita garantizar la continuidad operativa del servicio hasta el 31 de agosto de 2027, para lo cual la Entidad gestionó oportunamente la autorización de vigencias futuras ordinarias aprobadas mediante Radicado No. 2-2026-076833 del 03 de noviembre de 2026.

Desde el punto de vista jurídico, los servicios postales constituyen un servicio público sometido a la regulación, vigilancia y control del Estado conforme al régimen establecido en la Ley 1369 de 2009 y el Decreto 1078 de 2015. En particular, el artículo 15 de la Ley 1369 de 2009 dispone que: 'El Operador Postal Oficial o Concesionario de Correo será el único autorizado para prestar los servicios de correo a las entidades definidas como integrantes de las ramas Ejecutiva, Legislativa y Judicial del Poder Público'. En concordancia con ello, el artículo 2° del Decreto 223 de 2014 establece los servicios exclusivos a cargo del Operador Postal Oficial, entre los cuales se encuentra el servicio de correo certificado, que ofrece garantías frente a riesgos de pérdida, expoliación o avería y proporciona prueba tanto del depósito como de la entrega del envío postal.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S., sociedad que opera bajo la marca 4-72, constituida previa autorización del Decreto 4310 de 2005 y designada mediante los Decretos 2853 y 2854 de 2006 como responsable de la prestación de los servicios postales en el país en subrogación de los derechos, obligaciones y títulos habilitantes de la liquidada Administración Postal Nacional – ADPOSTAL (Decreto Ley 254 de 2000), ostenta la calidad de Operador Postal Oficial de Colombia en virtud del Contrato Estatal de Concesión No. 10 de 2004 suscrito con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (prorrogado por cinco años en julio de 2024 y vigente hasta el año 2029).

Así mismo, SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S. es una sociedad pública por acciones simplificada vinculada al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal, cuyo régimen de actos y contratos corresponde al previsto para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado conforme al parágrafo 1° del artículo 38 de la Ley 489 de 1998. Su objeto social comprende la prestación de servicios postales nacionales e internacionales (correo, mensajería expresa y servicios postales de pago), soluciones logísticas y el transporte público de carga nacional e internacional —para lo cual cuenta igualmente con habilitación del Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 000200 del 20 de mayo de 2011—.

En consecuencia, tanto la Agencia de Renovación del Territorio – ART como SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S. tienen la condición de entidades estatales en los términos del artículo 2° de la Ley 80 de 1993, y las obligaciones derivadas del contrato proyectado guardan relación directa con el objeto social, las competencias y la reserva legal atribuida a SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S. como Operador Postal Oficial, por lo cual resulta jurídicamente procedente celebrar un Contrato Interadministrativo mediante la modalidad de contratación directa para asegurar el cumplimiento oportuno y eficiente de las funciones a cargo de la Agencia."

Que en cumplimiento de lo previsto en los artículos 2.2.1.2.1.2.7 (modificado por el artículo 1° del Decreto 310 de 2021) y 2.2.1.2.1.2.9 del Decreto 1082 de 2015, la Agencia de Renovación del Territorio – ART verificó durante la etapa de planeación la Tienda Virtual del Estado Colombiano (TVEC) e identificó únicamente el Instrumento de Agregación de Demanda de Servicios Postales de Pago CCE-247-IAD-2020, cuyo alcance está destinado exclusivamente a la dispersión de recursos para el pago de subsidios y transferencias previstas en programas sociales, razón por la cual no existe un Acuerdo Marco de Precios vigente que permita satisfacer la necesidad institucional de servicios de correo, correspondencia, mensajería y paquetería de la Entidad.

Que la presente contratación se encuentra debidamente incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la Agencia de Renovación del Territorio para la vigencia 2026, bajo los códigos UNSPSC 78102201, 78102203, 78102205, 78102206, 78101802 y 78101501.

Que la suscripción del presente contrato interadministrativo se sujeta a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre entidades estatales, atendiendo los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, desarrollados en los artículos 6° y 95 de la Ley 489 de 1998, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007) y el Decreto 1082 de 2015.

Que el estudio del sector y análisis económico que soporta el valor del contrato y el presupuesto oficial estimado se fundamentó en el comportamiento histórico de ejecución contractual de la Entidad, las proyecciones estadísticas de demanda y los valores contenidos en la propuesta comercial presentada por Servicios Postales Nacionales S.A.S. el 5 de noviembre de 2026, los cuales se ajustan al régimen tarifario regulado por la Comisión de Regulación de Comunicaciones – CRC (Resolución CRC 5050 de 2016, modificada por las Resoluciones CRC 5588 de 2019 y 6128 de 2020) y a la Resolución No. 011 de 2026 expedida por Servicios Postales Nacionales S.A.S. para los servicios pertenecientes al Servicio Postal Universal (SPU). Así mismo, se verificó que esa entidad estatal cuenta con plena capacidad jurídica, técnica y operativa para ejecutar el objeto contractual.

Que, en consideración con lo anterior, y en cumplimiento del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, se expide el presente acto administrativo de justificación, teniendo en cuenta las consideraciones contenidas en los estudios previos y demás documentos precontractuales, identificando los siguientes aspectos:

1. Causal que se invoca para contratar directamente

Se invoca la causal de contratación directa prevista en el literal c) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, que autoriza la celebración directa de *"Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos"*, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece:

> ***"Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos.*** *La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales."*

Lo anterior, en concordancia con el artículo 15 de la Ley 1369 de 2009 y el artículo 2° del Decreto 223 de 2014, que establecen que Servicios Postales Nacionales S.A.S., en su condición de Operador Postal Oficial de Colombia, es la única entidad legalmente autorizada para prestar los servicios de correo a las entidades integrantes de la Rama Ejecutiva del Poder Público. Así mismo, las obligaciones contractuales guardan relación directa con su objeto social y régimen legal.

2. Objeto del contrato

"Prestar el servicio de correo y demás servicios postales nacionales para la Agencia de Renovación del Territorio, el cual comprende la recepción, curso y entrega de

correspondencia y otros objetos postales, así como la recepción, recolección, clasificación, transporte y entrega de mercancías, paquetes o cualquier artículo de permitida circulación."

3. Presupuesto para la contratación y condiciones que se exigirán al contratista

3.1. Valor estimado del contrato y disponibilidad presupuestal

De acuerdo con el estudio previo, el análisis del sector y la propuesta comercial presentada por Servicios Postales Nacionales S.A.S., el valor oficial estimado por la ART para la presente contratación asciende hasta la suma de **trescientos cuarenta y un millones treinta y cinco mil ochenta y siete pesos M/CTE($341.035.087),** incluido el Impuesto sobre las Ventas (IVA) cuando aplique, así como todos los demás impuestos, tasas, contribuciones, gravámenes y costos directos e indirectos que conlleve la celebración y ejecución integral del contrato, discriminado por vigencias fiscales de la siguiente manera:

- **Vigencia 2026:** setenta y cinco millones quinientos once mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos M/CTE. ($75.511.474).
- **Vigencia 2027:** doscientos sesenta y cinco millones quinientos veintitrés mil seiscientos trece pesos M/CTE. ($265.523.613).

El valor del contrato se estructurará bajo la modalidad de bolsa de recursos agotable, cuya ejecución efectiva dependerá de los servicios solicitados por la Entidad, prestados por el contratista y recibidos a satisfacción por el supervisor, liquidados conforme a las cantidades efectivamente ejecutadas y a las tarifas oficiales vigentes establecidas por Servicios Postales Nacionales S.A.S. para cada anualidad, sin que en ningún caso se supere el valor total asignado.

Para atender la erogación correspondiente a la vigencia fiscal 2026, la ART cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) expedido por el Grupo Interno de Trabajo de Financiera, así:

CDP No.	Fecha	Valor	Proyecto o posición catálogo de gasto	Recurso
22926	2026-07-30	$63.472.053	A-02-02-02-006-005 Servicios de transporte de carga	10
22926	2026-07-30	$12.039.493	A-02-02-02-006-008 Servicios postales y de mensajería	10
TOTAL		**$75.511.546**	**Valor disponible CDP vigencia 2026 (Nación - Funcionamiento)**	**10**

Asimismo, para respaldar los recursos correspondientes a la vigencia fiscal 2027, la ART cuenta con autorización de cupo para comprometer **vigencias futuras ordinarias**, aprobada mediante **Radicado No. 2-2026-076833 del 03 de noviembre de 2026,** emitido por el director general del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por valor de **doscientos sesenta y cinco millones quinientos veintitrés mil seiscientos trece pesos M/CTE. ($265.523.613)**.

El presupuesto oficial se ejecutará de acuerdo con las condiciones contenidas en los estudios previos, la propuesta comercial aprobada, la minuta contractual y demás soportes publicados en la plataforma Secop II.

3.2. Condiciones que se exigirán al contratista

Para la ejecución del contrato interadministrativo, la ART exigirá a Servicios Postales Nacionales S.A.S. el cumplimiento de las condiciones técnicas, operativas, financieras y

jurídicas establecidas en los estudios previos y en su propuesta comercial, entre las cuales se destacan:

a) Plazo de ejecución: El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de agosto de 2027 o hasta agotar el presupuesto asignado, lo que primero suceda, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

b) Lugar de ejecución y domicilio contractual: El domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C., y el servicio se prestará en todo el territorio nacional, incluidas las zonas rurales, veredales y demás lugares que determine la Entidad, con mayor regularidad entre la sede principal, Bodega-Archivo Central y Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito en Bogotá D.C. y las sedes regionales y subregionales PDET de la ART.

c) Forma de pago: La ART pagará el valor del contrato en mensualidades vencidas por los servicios efectivamente prestados, dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la factura electrónica validada previamente por la DIAN (Decreto 358 de 2020 y Resolución DIAN No. 000042 de 2020) junto con los soportes respectivos, previa certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción expedida por el supervisor del contrato y acreditación del pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y parafiscales conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 (modificado por la Ley 828 de 2003), subordinado a la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).

d) Condiciones técnicas y operativas esenciales: Garantizar la recolección diaria de correspondencia, mercancías, paquetes y envíos postales de lunes a viernes en las sedes de la ART en los horarios comprendidos entre las 10:30 a.m. y las 11:30 a.m. y entre las 3:30 p.m. y las 4:30 p.m., soportada en orden de servicio o planilla de imposición debidamente revisada, firmada y sellada; suministrar sin costo adicional las guías en papel troquelado debidamente marcadas con el nombre de la ART y su sede, así como la papelería pertinente; prestar el servicio conforme a los tiempos, coberturas, trazabilidad y pruebas de entrega establecidos en el portafolio oficial; disponer de un ejecutivo de servicio al cliente y de logística para realizar controles mensuales de calidad; y responder por las indemnizaciones derivadas de pérdida, expoliación o avería de los envíos conforme al artículo 25 de la Ley 1369 de 2009.

e) Garantías: Constituir a favor de la Agencia de Renovación del Territorio – ART, en los términos del artículo 7° de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, Garantía Única que ampare los siguientes riesgos:

Amparo	% sobre el valor del contrato	Vigencia
Cumplimiento	10%	Vigente por el término de duración del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de su suscripción, y en todo caso hasta la liquidación del contrato.
Calidad del servicio ofrecido	10%	Vigente por el término de duración del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de su suscripción.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	5%	Igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir de su suscripción.

f) Supervisión: La supervisión del contrato interadministrativo será ejercida por Edwin Alexander León González, Analista T2, grado 06, adscrito al Grupo Interno de Trabajo de

Servicios Administrativos de la Agencia de Renovación del Territorio – ART, o por quien haga sus veces o sea designado por el ordenador del gasto.

4. Lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos

Los estudios y demás documentos previos a la contratación podrán ser consultados en la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – Secop II y en la ART, ubicada en la Carrera 7 No. 32 – 24, Centro Empresarial San Martín, Torre Sur (pisos del 36 al 40), Grupo Interno de Trabajo de Contratación, en la ciudad de Bogotá D.C.

5. Publicación

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el contrato interadministrativo y el presente acto administrativo se publicarán en Secop II.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: Declarar justificada la modalidad de contratación directa para celebrar un Contrato Interadministrativo entre la ART, identificada con NIT 901.006.886-4, y Servicios Postales Nacionales S.A.S., identificada con NIT 900.062.917-9, cuyo objeto consiste en: *"Prestar el servicio de correo y demás servicios postales nacionales para la Agencia de Renovación del Territorio, el cual comprende la recepción, curso y entrega de correspondencia y otros objetos postales, así como la recepción, recolección, clasificación, transporte y entrega de mercancías, paquetes o cualquier artículo de permitida circulación"*, por un valor oficial estimado de hasta **trescientos cuarenta y un millones treinta y cinco mil ochenta y siete pesos M/CTE. ($341.035.087),** incluido IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos, con plazo de ejecución hasta el 31 de agosto de 2027 o hasta agotar el presupuesto asignado, lo que primero ocurra, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Artículo Segundo: Publicar el presente acto administrativo en Secop II, a través del Portal Único de Contratación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Artículo Tercero: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo Cuarto: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 19 días del mes de noviembre de 2026

DIANA CAROLINA BARBOSA PARDO
Secretaria General (E)
Agencia de Renovación del Territorio

Elaboró: María Fernanda Cruz Ródiguez - Abogada GIT de Contratación
Revisó: Hernán Darío Pareja Miranda – Coordinador GIT de Contratación